



Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015-00204-00.

Demandante: Néstor Enrique Tous España.

Demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

1. Se reconoce poder otorgado por la Policía Nacional.

El 12 de noviembre de 2021¹ se recibió en la secretaría del juzgado, poder otorgado por el demandante. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1.437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial del demandante al Abogado Nariño David Gil Hernández portador de la tarjeta profesional No. 215.229² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

¹ Se recibió el 11 de noviembre de 2021, a las 17:28, es decir, por fuera de la jornada laboral que determinó el Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio de 2020, por tanto con base en el artículo 109 del Código General del Proceso se debe entender que fue recibido el día hábil siguiente 12 de noviembre de 2021.

2 file:///D:/Users/j6activo-2/Downloads/CertificadosPDF%20(48).pdf

Dentro del presente proceso se emitió sentencia el 26 de octubre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante, presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente³ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁴, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021:

- 2.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.
- 2.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

³ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 27 de octubre de 2021. El recurso fue presentado el 12 de noviembre de 2021 por la parte demandante, dentro de los 10 días siguientes a la notificación electrónica de la sentencia con base en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. El juzgado entiende que la notificación electrónica está implícita o es la forma como se notifican las sentencias de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, ya que lo aquí dispuesto implica el envío de un mensaje de datos con el texto de la providencia a notificar, es decir una actuación igual de la establecida en el artículo 205; en consecuencia, el juzgado aplica el término adicional que incluyó el artículo 205 numeral 1 de la misma ley modificado por la Ley 2080 de 2021, ya que esta es una norma posterior, y no existe razón suficiente que justifique su no aplicación para todas las notificaciones que se realizan electrónicamente, es decir, mediante el envío del texto de la providencia a través de un mensaje de datos.

⁴ El recurso fue presentado por el apoderado del demandante.

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c4b877347352a14c242246462a8298befdedcd52f294f1ebe7e0e3e652e86e

Documento generado en 09/02/2022 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>